

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

N.º 123 - VIERNES 28 DE OCTUBRE DE 2016

Pág. 1

I. Administración del Estado

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO
COMISARÍA DE AGUAS

Anuncio de resolución del expediente de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, de referencia CP-890/2014-ZA (ALBERCA-INY), con destino a uso recreativo en el término municipal de Rosinos de la Requejada (Zamora)

Examinado el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Rosinos de La Requejada (P4920100G) solicitando la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas procedentes de la masa de agua subterránea "Sanabria" (DU-400022), en el término municipal de Rosinos de la Requejada (Zamora), por un volumen máximo anual de 357,7 m³, un caudal máximo instantáneo de 0,011 l/s, y un caudal medio equivalente de 0,011 l/s, con destino a uso recreativo, esta Confederación Hidrográfica del Duero, en virtud de la competencia otorgada por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, y de acuerdo con el vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico, ha resuelto, con fecha 30/09/16, el otorgamiento de la concesión de aguas subterráneas, con las características principales que se reseñan a continuación:

Otorgar la concesión de aguas subterráneas, de acuerdo con las características y condiciones que figuran en la resolución del expediente referenciado, y cuyas características del derecho son:

- *Titular:* Ayuntamiento de Rosinos de la Requejada.
- *N.I.F.:* P4920100G.
- *Tipo de uso:* Recreativo (fuente pública en un área recreativa fluvial).
- *Uso consuntivo:* Sí.
- *Volumen máximo anual (m³):* 357,7.
- *Volumen máximo mensual (m³):*

Mes	Volumen max. mensual
Oct	30,36
Nov	29,38
Dic	30,36
Ene	30,36
Feb	27,67
Mar	30,36
Abr	29,38
May	30,36
Jun	29,38
Jul	30,36
Ago	30,36
Sep	29,38

- *Caudal máximo instantáneo (l/s):* 0,011.
- *Caudal medio equivalente (l/s):* 0,011.

R-201602903

- *Procedencia de las aguas:* Masa de agua subterránea "Sanabria" (DU-400022).
- *Plazo por el que se otorga:* Veinticinco años desde el día siguiente al de la notificación de la Resolución de Concesión Administrativa.
- *Título que ampara el derecho:* La presente Resolución de Concesión Administrativa.

El contenido íntegro de la resolución de concesión puede conocerse accediendo al correspondiente expediente concesional que se encuentra archivado en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica, o a través de la página web www.chduero.es (Inicio\Tramitación\Resoluciones de Concesión).

Valladolid, 30 de septiembre de 2016.- El Jefe de Área de Gestión del D.P.H., Rogelio Anta Otorel.

II. Administración Autonómica

**JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ZAMORA
SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE**

*Anuncio de información pública de expediente del procedimiento
de prórroga del coto de caza ZA-10470*

En este Servicio Territorial se encuentra en tramitación expediente de la prórroga del coto privado de caza ZA-10470, denominado La Almena, iniciado a instancia de Club Deportivo de Caza La Almena de Viñas. El objeto del referido expediente es el procedimiento de prórroga del coto de caza situado en el término municipal de Viñas en la provincia de Zamora, con una superficie de 1.674,86 hectáreas.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV "De los terrenos", de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, haciendo constar que el referido expediente se encontrará a disposición de cualquier persona que desee examinarlo y, en su caso, formular alegaciones durante el plazo de veinte días hábiles desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente anuncio, en las Oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente (Sección de Vida Silvestre), C/ Leopoldo Alas Clarín, 4 - 49018 Zamora.

Zamora, 29 de septiembre de 2016.-El Jefe del Servicio Territorial, J. Casto López Cañibano.

R-201602753

III. Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE

Anuncio de licitación

Resolución de la Diputación Provincial de Zamora por la que se anuncia licitación pública de obras financiada con cargo al Plan Sequía presupuestario de la anualidad 2016

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Diputación Provincial de Zamora.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Medio Ambiente.
- c) Obtención de la documentación e información:
 - 1) Dependencia: Servicio de Medio Ambiente y Área Administrativa de Obras.
 - 2) Domicilio: Plaza de Viriato, s/n.
 - 3) Localidad y Código Postal: Zamora 49071.
 - 4) Teléfono: 980 55 93 00.
 - 5) Telefax: 980 55 93 06.
 - 6) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.diputaciondezamora.es.
 - 7) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta los seis días anteriores al último para presentar la documentación.
- d) Número de expediente: SQ036/0241622.
- e)
 - Denominación: Pozo de sondeo en la localidad de Castroverde de Campos.
 - Presupuesto de licitación: Importe neto 82.778,15 euros, (IVA al 21%: 17.383,41 euros). Importe total: 100.161,56 euros.

2.- Objeto del contrato.

- a) Descripción del objeto: El objeto del contrato es la ejecución de la obra denominada "Pozo de sondeo en la localidad de Castroverde de Campos", financiada con cargo al Plan Sequía, anualidad 2016.

NÚM. EXP.	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO SIN IVA	IVA (21%)	PLAZO DE EJECUCIÓN
SQ036/0241622	POZO DE SONDEO EN LA LOCALIDAD DE CASTROVERDE DE CAMPOS	82.778,15	17.383,41	2 MESES

- b) División por lotes y número: No hay lotes.
- c) Lugar de ejecución: Provincia de Zamora.

3.- Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: Ordinario.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación: Los criterios de adjudicación son los establecidos en el Cuadro de Características específicas del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

R-201602926

4.- Presupuesto base de licitación:

NÚM. EXP.	DENOMINACIÓN	IMPORTE NETO	IVA (21%)	IMPORTE TOTAL IVA INCL.
SQ036/0241622	POZO DE SONDEO EN LA LOCALIDAD DE CASTROVERDE DE CAMPOS	82.778,15	17.383,41	100.161,56

5.- Garantías exigidas.

- Definitiva: 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA.

6.- Requisitos específicos del contratista.

- Clasificación empresarial: No es exigible.
- Solvencia económica, financiera y técnica: Se acreditará a través de la documentación establecida en el cuadro de características específicas del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

7.- Presentación de ofertas.

- Fecha límite de presentación: Veintiséis días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el último día coincide en sábado, o es inhábil, podrán ser presentadas hasta las 14:00 horas del día hábil siguiente. Podrán también los licitadores presentar sus proposiciones por correo certificado dirigido a la Diputación de Zamora, en cuyo caso deberán anunciar, en el mismo día la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama y presentar, dentro del plazo, el resguardo acreditativo de la certificación. Sin estos requisitos no será admitida la proposición, si es recibida con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la oferta, ésta no será admitida en ningún caso.
- Modalidad de presentación: La establecida en el cuadro de características específicas del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Lugar de presentación:
 - Entidad: Diputación Provincial de Zamora (de las 9:00 a las 14:00 horas, en el Servicio de Medio Ambiente).
 - Domicilio: Plaza Viriato, s/n.
 - Localidad y Código Postal: Zamora 49071.
 - Fax: 980 55 93 06.
- Criterios de valoración de las ofertas: Los criterios de adjudicación son los establecidos en el cuadro de características específicas del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Quince días a contar desde el día siguiente a la de la apertura de las proposiciones, salvo que la proposición sea anormal o desproporcionada.

8.- Apertura de las proposiciones.

- Entidad: Diputación Provincial de Zamora.
- Domicilio: Plaza Viriato, s/n.
- Localidad: Zamora.
- Fecha: Se publicará con la debida antelación en el Perfil del Contratante.

9.- *Gastos de publicidad:* El adjudicatario estará obligado a satisfacer los gastos de los anuncios que se pudieran derivar del expediente, hasta un máximo de 300 euros.

10.- *Otras informaciones:* Los pliegos y el proyecto técnico (pliego de prescripciones técnicas) estarán disponibles para su consulta a través de la página web: www.diputaciondezamora.es - (Perfil del Contratante).

Zamora, 26 de octubre de 2016.-La Presidenta, María Teresa Martín Pozo.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ZAMORA

Anuncio

La Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 11 de octubre de 2016, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Ampliar la Oferta de Empleo Público para el año 2016, así como las plazas con asignación presupuestaria, que a continuación se relacionan:

- Grupo según art. 76 RDL 5/2015, TRLEBEP: C2.
- Clasificación, cuerpo, escala, subescala: Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Subgrupo C2.
- Número vacantes: 2.
- Denominación puesto: Bombero.
- Sistema de selección: Concurso-Oposición Libre (art. 61 TRLEBEP).

Segundo.- El principio de igualdad en el empleo público, en los criterios de actuación en relación a la presente oferta de empleo, se observará conforme al contenido de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zamora, 17 de octubre de 2016.-El Alcalde.

R-201602917

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ZAMORA

SERVICIO DE CONTRATACIÓN

Anuncio

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Zamora por la que se anuncia: Contratación por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación y tramitación ordinaria del "Servicio de gestión de la perrera municipal e incineración de animales de compañía".

1.- *Entidad adjudicadora:* Datos generales y datos para la obtención de información:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Zamora.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Servicio de Contratación.
 - 2) Domicilio: C/. Santa Ana, 5.
 - 3) Localidad y código postal: Zamora, 49071.
 - 4) Teléfono: 980548700.
 - 5) Telefax: 980982041.
 - 6) Correo electrónico: contratacion@zamora.es.
 - 7) Dirección de internet del perfil del contratante: Donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos: <http://www.ayto-zamora.org>.
 - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta fin del plazo de presentación de ofertas, en horario de 9:00 a 14:00 horas, excepto sábados.
- d) Número de expediente: SERV0616.

2.- *Objeto del contrato:*

- a) Tipo: Servicio.
- b) Descripción: "Servicio de gestión de la perrera municipal e incineración de animales de compañía".
- c) División por lotes y número de lotes: No.
- d) Lugar de ejecución: El previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- e) Plazo de ejecución: Un año.
- f) Admisión de prórroga: Sí, un año.
- g) CPV (Referencia de nomenclatura): 85000000-9. Servicios de Salud y Asistencia Social.

3.- *Tramitación y procedimiento:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Subasta electrónica: No.
- d) Criterios de adjudicación: Sobre C: Criterios evaluables mediante fórmulas: Los establecidos en el apartado 1 del Anexo I (Cuadro Resumen) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige para la presente licitación.

R-201602912

4.- *Valor estimado del contrato:* 29.752,06 euros.

5.- *Presupuesto base de licitación:*

- Importe neto: 14.876,03 euros.

- IVA: 3.123,97 euros.

- Importe total: 18.000,00 euros.

6.- *Garantías exigidas:*

- Provisional: No procede.

- Definitiva: El 5% del importe de adjudicación, IVA excluido.

7.- *Requisitos específicos del contratista:*

a) Clasificación, en su caso (grupo, subgrupo y categoría): No procede.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: No procede.

8.- *Presentación de ofertas:*

a) Fecha límite de presentación: Quince (15) días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.) de Zamora, en horario de 9:00 a 14:00 horas. Cuando el último día de plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

b) Modalidad de presentación: La exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares,

c) Lugar de presentación: Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Zamora.

1. Dependencia: Ayuntamiento de Zamora. Servicio de Contratación.

2. Domicilio: Edificio de Servicios Municipales del Excmo. Ayuntamiento de Zamora - C/ Santa Ana, n.º 5.

3. Localidad y código postal: Zamora, 49071.

4. Dirección electrónica: contratacion@zamora.es.

d) Admisión de variantes: No procede.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos (2) meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.

9.- *Apertura de ofertas:*

a) Dirección: Edificio de Servicios Municipales del Excmo. Ayuntamiento de Zamora. C/ Santa Ana, 5, Sala de Reuniones del Servicio de Contratación.

b) Localidad y Código Postal: Zamora, 49071.

c) Fecha y hora: En el perfil de contratante se señalará con suficiente antelación el lugar, fecha y hora de dicha apertura.

10.- *Gastos de publicidad:*

Importe máximo: 1.000 euros, que serán abonados por el adjudicatario.

11.- *Otras informaciones:* Las previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Zamora, 19 de octubre de 2016.-El Alcalde.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ZAMORA

Edicto

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancia de doña Esther Pineño Muñoz, en r.p. "C&A Modas S.L.U.", solicitando licencia ambiental para "Venta al por menor de prendas de vestir", en local sito en Ctra. Tordesillas (N-122). P.K. 62.3 Centro Comercial Vistalegre. Locales Mediana, 4.A y Mediana 4.B.

Durante el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia el expediente se halla a disposición del público en la Oficina Municipal de Gestión Urbanística a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por conveniente.

Zamora, 13 de octubre de 2016.-El Concejal Delegado.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ZAMORA

Anuncio

Por Decreto de Alcaldía, de fecha 24 de octubre de 2016, se acuerda:

Habiendo finalizado, el día 31 de agosto de 2016, el plazo de presentación de reclamaciones a las listas provisionales de admitidos y excluidos para la creación de la Bolsa de Empleo de Ingeniero Técnico Industrial, aprobada por Decreto de Alcaldía de fecha 8 de agosto de 2016. Y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, he resuelto:

Primero.- La aprobación de las listas definitivas de admitidos y excluidos para la creación de la Bolsa de Empleo de Ingeniero Técnico Industrial; conforme al siguiente detalle:

TURNO LIBRE

ADMITIDOS:

APELLIDOS	NOMBRE	DNI
ABARCA TORRES	GABRIEL	11737087A
ALBALADEJO GONZÁLEZ	JOSE PEDRO	11967747L
ALCÓN BUENO	LUIS MIGUEL	11720513N
ALFONSO GARCÍA	ÁLVARO	11973001Y
ALONSO BECERRO	DIEGO	52415966R
ALONSO LEBRERO	MARÍA PERLA	11959294F
ALONSO MIÑAMBRES	PILAR	11938241E
ÁLVARO JIMÉNEZ	ABRAHAM SERGIO	11972677G
ANTA PEÑA	JOSE MARÍA	11968475B
ANTÓN MACÍAS	ELISEO	11951022S
BALLESTEROS TORIBIO	JOSE GERMÁN	45680969W
BAUTISTA MULAS	JOSE MANUEL	71016462Y
BRAGADO ABAD	JESÚS	11964762R
BUCHELE PELAZ	GUILLERMO JUAN	71020082S
BURÓN SÁNCHEZ	SERGIO	71024427J
CALLEJA MARTÍN	JESÚS MANUEL	12768784N
CANO HERNÁN	ANTONIO	8106585M
CANTARINO GARCÍA	JOSE MANUEL	11972341J
CARDEÑOSA FUENTES	MÓNICA	11970870Z
CASTRO DE LAMO	JAVIER	71419193F
CRESPO FERNÁNDEZ	SONIA	11971777R
CRESPO ROMERO	MÓNICA	71020291V
DELGADO ESTEBAN	DARIO	71022490P
DIEZ QUIJADA DE LA CRUZ	CARLOS FRANCISCO	11956663K
DURÁN CAMPOS	MARCOS	11970300N
ENRÍQUEZ LÓPEZ	ANTONIO	71015530V
FARCI OGEA	SANDRA	44446480S
FERNANDEZ MATEY	SERGIO	71034330A
FERNANDEZ PASTOR	JAVIER	45688458Q

R-201602916

APELLIDOS	NOMBRE	DNI
FERRERAS CARRETERO	ANGEL	11939558M
FIDALGO DEVESA	PABLO	11967854B
FRAILE PECHERO	Mª VICENTA	11963097S
FRUTOS VIÑAS	MARÍA JESÚS	11967012C
FUENTES PAYO	MARÍA	71033913T
GARCÍA ALONSO	FRANCISCO	70883684F
GARCÍA HERNÁNDEZ	RUBÉN	11939957J
GARCÍA SÁNCHEZ	JOSE JAVIER	07831988M
GARRIDO AMELIVIA	FERNANDO	11938497W
GARRIDO FERNÁNDEZ	ROSA MARÍA	11968464T
GUERRA ALEJANDRE	JOAQUÍN	11966285Y
GÓMEZ LÓPEZ	JORGE ALBERTO	11953606T
GONZÁLEZ BARROSO	JESÚS	11965936W
JOSÉ JUANES	RODRÍGUEZ	71025401K
HERNÁEZ MORETÓN	DAVID	11968653M
HERNÁNDEZ GARRIDO	JOSE ANTONIO	11954573R
HERRERO LASTRA	ÁNGEL CARLOS	11951728P
LÓPEZ CABALLERO	NURIA	11955452Y
LÓPEZ CHAMORRO	REBECA	71032840P
LORENZO BARRIOS	GUILLERMO	71010829P
LOZANO DE LA DEHESA	ISIDRO	11973222C
MACÍAS JUÁREZ	ERNESTO	11964006G
MANGAS RAMOS	SALVADOR	71034758V
MARBÁN FELIZ	VICTOR MANUEL	11967828P
MARCOS BONIS	ANGÉLICA	11972582R
MARTÍN CALVO	ALFONSO IGNACIO	11963577N
MARTÍN FELTRERO	ROSALINA	45680318H
MARTÍN JAMBRINA	AGUSTÍN	71023560C
MARTÍN PRIETO	DIEGO	71031632L
MATEOS FERNÁNDEZ	JOSE ALBERTO	11971240Q
MATILLA CALVO	MARIO	11957166H
MATILLA DE LA PEÑA	ANTONIO	11709548H
MEDIAVILLA CABALLERO	FRANCISCO JAVIER	12385306J
MIGUEL BURÓN	JULIA MARÍA	71416409Y
MORÁN FERRERO	IGNACIO	11971834N
MOSTAZA FERNÁNDEZ	LUIS JORGE	11942109A
NUÑEZ GUTIÉRREZ	JUAN MARÍA	52566757G
PEÑA ELENO	MARÍA	71034430B
PÉREZ GONZÁLEZ	GEMA MARÍA	71022489F
PRIETO RODRÍGUEZ	JAVIER	45683980T
RAMOS GONZÁLEZ	FRANCISCO	71013500B
RAPADO RIESCO	ANGEL LUIS	11945458V
REDONDO GUERRA	FRANCISCO JAVIER	9786616R
RODRÍGUEZ CALVO	DAVID	71016220V
RODRÍGUEZ RODRIGO	RUBÉN	71013756Z
RODRÍGUEZ TORRES	MARÍA MERCEDES	10059124M
RODRÍGUEZ TURIEL	VERÓNICA	48366985D
SAN JOSÉ JUÁREZ	FRANCISCO	11707404J
SAN MARTÍN PECHARROMÁN	MIGUEL ÁNGEL	51656209A
SÁNCHEZ GARCÍA	ÁNGEL JAVIER	42886343Z
SANTIAGO GALLEGO	JORGE	71034477N
SANTOS CASAS	JAVIER	45686458V
SOLÍS RODRÍGUEZ	LUCÍA	71024445P
TAMAME DIEZ	ELENA	45685937W

R-201602916

APELLIDOS	NOMBRE	DNI
TUDA CUADROS	VÍCTOR	71028398M
VAQUERO PASCUAL	FERNANDO	71010668P
VECINO MATEOS	MARCO ANTONIO	71126024L
VEGA MARTÍNEZ	LUIS ANTONIO	11958879Y
VICENTE GARCÍA	LUIS	45683989D
VIDAL PÉREZ	EUGENIO	71025713B
VIDAL RAMOS	ROBERTO	45685998V

EXCLUIDOS: Ninguno.

Segundo.- La aprobación del Tribunal Calificador para la creación de la Bolsa de Empleo de Técnico de Ingeniero Técnico Industrial, conforme al siguiente detalle:

TRIBUNAL INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL

Presidente:

Titular: D. Roberto Carlos Hidalgo Vega.

Suplente: D.^a M.^a Ángeles Marcos Cabero.

Secretario:

Titular: D. José Manuel Barrios Costa.

Suplente: D.^a M.^a Ángeles López Torres.

Vocales:

Titular: D. José Martín Pérez.

Suplente: D. Valentín Luelmo Domínguez.

Titular: D. Germán Carbajo García.

Suplente: D.^a Mar Blanco López.

Titular: D.^a Lourdes Gutiérrez Gallego.

Suplente: D. Juan Antonio Montes Barbero.

Tercero.- Aprobación de la fecha de celebración del primer ejercicio fase oposición para la creación de la Bolsa de Empleo de Ingeniero Técnico Industrial, conforme al siguiente detalle:

- Primer ejercicio fase oposición: Día 4 de noviembre de 2016 (viernes) de 2016, a las 11:00 horas en el Colegio Universitario (C/ San Torcuato, n.º 43, Zamora, entrada Dr. Carracido, s/n.).

Cuarto.- Que, una vez aprobadas, se expongan en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Zamora así como en la página web del Ayuntamiento (www.zamora.es) y en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zamora, 24 de octubre de 2016.-El Alcalde.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

FUENTESAÚCO

Anuncio

En el día de la fecha, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, he resuelto delegar la totalidad de las atribuciones de la Alcaldía en el Segundo Teniente de Alcalde don Óscar Marcos Juanes, a quien corresponde sustituirme conforme al orden de nombramiento.

La delegación surtirá efectos desde el día 18 de octubre de 2016 hasta el día 2 de noviembre de 2016, ambos inclusive.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del citado Reglamento.

Fuentesauco, 17 de octubre de 2016.-El Alcalde.

R-201602904

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CASTROGONZALO

Anuncio

Aprobado provisionalmente, mediante Decreto de Alcaldía de fecha 3 de octubre de 2016, el padrón correspondiente a:

- Tasa de abastecimiento de agua y alcantarillado 1.º semestre de 2016.

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, en horas de oficina, por plazo de quince días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de examen y reclamaciones, entendiéndose definitivamente aprobado, si transcurrido el indicado plazo no se hubiera formulado reclamación alguna.

Castrogonzalo, 19 de octubre de 2016.-El Alcalde.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

SAN ESTEBAN DEL MOLAR

Anuncio

Por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el pasado día 17 de octubre de 2016, se aprobó provisionalmente el expediente de modificación al presupuesto de gastos por suplemento de crédito.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 20 y 38 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, dicho expediente se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, a efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas a sus derechos.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones en el plazo indicado el expediente se entenderá aprobado definitivamente produciendo efectos desde la fecha de la aprobación provisional una vez que se haya publicado íntegramente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Esteban del Molar, 17 de octubre de 2016.-El Alcalde.

R-201602907

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

SAN AGUSTÍN DEL POZO

Exposición pública de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2015

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212.3 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y una vez informada por la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2015, se expone al público durante el plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

San Agustín del Pozo, 18 de octubre de 2016.-El Alcalde.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CASTRILLO DE LA GUAREÑA

Anuncio de aprobación provisional

El Pleno del Ayuntamiento de Castrillo de la Guareña, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de octubre de 2016, acordó la aprobación provisional de la modificación de las ordenanzas fiscales siguientes:

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de suministro domiciliario de agua.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Castrillo de la Guareña, 25 de octubre de 2016.-El Alcalde.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

PELEAS DE ABAJO

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Peleas de Abajo, en sesión ordinaria del pasado 19 de octubre de 2016, aprobó provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa del servicio de recogida de basura, por lo que de conformidad con lo establecido en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado ninguna reclamación se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo, procediéndose a la publicación del texto íntegro de la modificación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Peleas de Abajo, 21 de octubre de 2016.-El Alcalde.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MOLACILLOS

Anuncio

De conformidad con la resolución de Alcaldía de fecha 19 de octubre de 2016, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del concurso para la adjudicación del aprovechamiento agrícola de las siguientes fincas rústicas de labor, conforme a los siguientes datos.

1.- *Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Molacillos.

a) Organismo: Alcaldía.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2.- *Objeto del contrato.*

a) Descripción del objeto: Es objeto del contrato la adjudicación del aprovechamiento agrícola en las parcelas:

Polígono 1/parcela 83 a

Polígono 1/parcela 83 b

Polígono 1/ parcela 83 c

Polígono 1/parcela 328

Polígono 1/parcela 334

Polígono 1/parcela 343

b) Duración del contrato: La duración del contrato comprenderá desde su adjudicación, hasta el 31 de diciembre de 2018.

3.- *Tramitación y procedimiento.*

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterios de valoración de las ofertas: Varios criterios según pliego de condiciones.

4.- *Presupuesto base de licitación.*

PARCELAS	TIPO LICITACIÓN
Polígono 1/parcela 83 a	199
Polígono 1/parcela 83 b	261
Polígono 1/parcela 83 c	219
Polígono 1/parcela 328	22
Polígono 1/parcela 334	1220
Polígono 1/parcela 343	23
Polígono 1/parcela 315	160

5.- *Obtención de documentación e información.*

a) Entidad: Ayuntamiento de Molacillos.

b) Fecha límite de obtención de documentos e información: El día anterior a finalizar el plazo de presentación de proposiciones.

R-201602915

6.- *Requisitos específicos del contratista:* Los especificados en el Pliego de Cláusulas.

7.- *Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.*

- a) Fecha límite: Finalizará a los diez días hábiles siguientes a aquél en que aparezca inserto el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los días y horas hábiles de oficina.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas. El Ayuntamiento facilitará el modelo de solicitud y declaración a presentar.
- c) Lugar de presentación: Registro del Ayuntamiento de Molacillos.

8.- *Apertura de las ofertas.*

- a) Entidad: Ayuntamiento de Molacillos.
- b) Fecha y hora: Dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Molacillos 21 de octubre de 2016.-El Alcalde.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLAMOR DE LOS ESCUDEROS

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General definitivo de esta Entidad, para el ejercicio de 2016, conforme al siguiente:

RESUMEN POR CAPÍTULOS

Ingresos

Capítulo		Euros
A) Operaciones no financieras		
<i>A.1) Operaciones corrientes</i>		
1	Impuestos directos	122.713,20
2	Impuestos indirectos	538,00
3	Tasas y otros ingresos	34.360,00
4	Transferencias corrientes	72.061,00
5	Ingresos patrimoniales	24.150,25
<i>A.2) Operaciones de capital</i>		
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
B) Operaciones financieras		
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
<i>Total ingresos</i>		253.822,45

Gastos

Capítulo		Euros
A) Operaciones no financieras		
<i>A.1) Operaciones corrientes</i>		
1	Gastos en personal	60.792,30
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	147.300,00
3	Gastos financieros	5.000,00
4	Transferencias corrientes	0,00
5	Fondo de contingencia	10.000,00

R-201602921

Capítulo		Euros
	<i>A.2) Operaciones de capital</i>	
6	Inversiones reales	10.500,00
7	Transferencias de capital	0,00
	<i>B) Operaciones financieras</i>	
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	20.230,15
	<i>Total gastos</i>	<i>253.822,45</i>

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, asimismo se publica la plantilla de personal de esta Entidad:

Personal funcionario:

- Secretario Interventor, plazas una, nivel 26, agrupada con El Maderal.

Personal laboral:

- Alguacil, plazas una, contrato indefinido, a tiempo completo.
- Socorristas, plazas 2, contrato temporal a tiempo parcial.

Personal de confianza:

- Plazas una, liberada a media jornada.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Villamor de los Escuderos, 25 de octubre de 2016.-La Alcaldesa.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

LA TORRE DEL VALLE

Anuncio

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 27 de septiembre de 2016, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 2/2016, crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, que se hace público resumido por capítulos:

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
933.632.00	Edificios y otras construcciones	0 €	3.932,00 €

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN
870.00	Remanente de Tesorería para gastos generales	3.932,00 €

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

La Torre del Valle, 25 de octubre de 2016.-La Alcaldesa.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

FRESNO DE LA POLVOROSA

Anuncio

(Aprobación definitiva Expte. 1/2016, de modificación de créditos)

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 169 en relación con el art. 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado reclamaciones al mismo durante el plazo de exposición pública, queda elevado a definitivo el acuerdo de este Ayuntamiento de aprobación definitiva, del expediente 1/2016, de modificación de crédito mediante transferencias entre partidas de distinto grupo de función, y concesión de crédito extraordinario, según el siguiente detalle:

1) Transferencias entre partidas de distinta función:

PARTIDA	DENOMINACIÓN	AUMENTO	DISMINUCIÓN
920-130	Retribuciones personal laboral fijo		- 3.500,00 €
920-221	Suministros		- 200,00 €
241-131	Retribuciones personal laboral temporal	3.500,00 €	
920-216	Equipamientos para procesos información	200,00 €	
	TOTALES	3.700,00 €	- 3.700,00 €

2) Concesión de crédito extraordinario:

PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1621-463	A Mancomunidades	1.983,41 €

Financiación: Con cargo al Remanente de Tesorería cuenta 870: 1.983,41 euros.

Contra la aprobación definitiva de la presente modificación de créditos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos señalados en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Fresno de la Polvorosa, 14 de octubre de 2016.-El Alcalde.

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N.º 1

ZAMORA

N.I.G.: 49275 45 3 2014 0000268. Procedimiento: PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000237/2014. Sobre ADMINISTRACIÓN LOCAL. De IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELECTRIC S.A. Procurador: Don MIGUEL ÁNGEL LOZANO DE LERA. Contra: AYUNTAMIENTO DE ZAMORA. Abogado: LETRADO AYUNTAMIENTO.

Edicto

En este órgano judicial se tramita Procedimiento Ordinario 0000237/2014 seguido a instancias de Iberdrola Distribución Electric S.A., contra Ayuntamiento de Zamora sobre urbanismo en los que, por resolución de fecha 10 de octubre de 2016 se ha acordado la publicación en su Boletín.

AUTO N.º 104

En Zamora, a 10 de octubre de 2016.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El día 06/06/2014 se presentó por la parte actora Iberdrola Distribución Eléctrica, SA, escrito interponiendo recurso contencioso administrativo frente a tres Decretos de fecha 25/03/2014, del Concejal Delegado de Personal, Economía y Hacienda del Ayuntamiento de Zamora (con referencias TRS 810/13, TRS 948/13 y TRS 1136/13) que desestiman el recurso de reposición planteado frente a liquidaciones de tasa por recogida de residuos sólidos y urbanos, respecto a diferentes bienes inmuebles que se identifican con la correspondiente referencia catastral.

Segundo.- Se ha dictado sentencia en fecha 26/10/2015, en cuyo fallo se acuerda: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por mercantil Iberdrola Distribución Eléctrica, SA, contra tres Decretos de fecha 25/03/2014, del Concejal Delegado de Personal, Economía y Hacienda del Ayuntamiento de Zamora (con referencias TRS 810/13, TRS 948/13 y TRS 1136/13), debo anular y anulo esos decretos, y también las liquidaciones que confirman, declarando igualmente el derecho de la mercantil recurrente a la devolución, de las cantidades abonadas en pago de las liquidaciones recurridas, más los intereses que legalmente procedan, y a que se efectúe la baja en el padrón fiscal, a efectos de la tasa de los Inmuebles sobre los que se ha girado liquidaciones impugnadas;

Sin costas.

Conforme a lo previsto en el artículo 27 de la Ley Jurisdiccional, una vez firme esta sentencia, se planteará la correspondiente cuestión de ilegalidad de la indicada Ordenanza Municipal (ordenanza de la tasa por recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos, publicada en el BOP de 21/12/2011, que obra en el expediente administrativo), al entender que lo previsto en los artículos citados, (artículo 2 a, 3.1 y 6.3) es contrario a la regulación del artículo 20 de la LRHL.

R-201602922

Tercero.- En fecha 10/06/2016 se dictó sentencia número 913/2016 por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede en Valladolid.

Que declara inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por el Ayuntamiento de Zamora contra la sentencia de 26/10/2015, dictada en el procedimiento ordinario 237/14.

Una vez se tuvo constancia de la firmeza de la sentencia se trajeron los autos a la vista para el dictado la resolución procedente.

Cuarto.- En la tramitación de la presente cuestión de ilegalidad se han observado las prescripciones legales aplicables.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 27 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa establece que cuando un Tribunal de este orden Jurisdiccional, que no es competente para conocer del correspondiente recurso directo, dicta sentencia firme estimatoria de un recurso fundamentada en la ilegalidad del contenido de la disposición general aplicada por el acto administrativo objeto de la pretensión del recurso que se resuelve, debe plantear cuestión de ilegalidad ante el Tribunal que sea competente para conocer de dicho recurso directo.

Segundo.- Conforme se razona la sentencia de fecha 26/10/2015, se considera procedente el planteamiento de la cuestión de ilegalidad de la ordenanza municipal (ordenanza de la tasa por recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos, publicada en el BOP de 21/12/2011, que obra en el expediente administrativo), al entender que lo previsto en los artículos citados, (artículo 2 a, 3.1 y 6.3) es contrario a la regulación del artículo 20 de la LRHL.

Se razona en la sentencia y por ello se plantea la cuestión de ilegalidad:

Primero.- El recurso contencioso se interpone, de forma acumulada, frente a tres Decretos de fecha 25/03/2014, del Concejal Delegado de Personal, Economía y Hacienda del Ayuntamiento de Zamora (con referencias TRS 810/13, TRS 948/13 y TRS 1136/13) que desestiman el recurso de reposición planteado frente a liquidaciones de tasa por recogida de residuos sólidos y urbanos, respecto a diferentes bienes inmuebles que se identifican con la correspondiente referencia catastral.

En el escrito interponiendo el recurso de reposición, en los tres casos, se solicita que se reponga el acuerdo de aprobación de las citadas liquidaciones; anular y dejar sin efecto las mismas; y acordar la devolución de las cantidades ingresadas, más los intereses que legalmente procedan, y baja en el padrón fiscal de los inmuebles sobre los que se han girado las liquidaciones recurridas.

Se alega en ese recurso de reposición que esos inmuebles identificados son centros de transformación, que no generan residuos, pues no se dedican a la actividad industrial comercial profesional, u otra semejante y que por ello no puede entenderse efectivamente prestado servicio alguno respecto a ellos.

En la demanda se vuelve a reiterar ese argumento, de falta de hecho imponible, con vulneración de lo previsto en el artículo 20 de la LRHL. Se alega igualmente que el importe de la tasa es superior al coste real o previsible del servicio así como que las liquidaciones no son equitativas.

Frente a ello la defensa del Ayuntamiento mantiene que las tasas son correc-

tas, teniendo en cuenta que lo que se cobra es la cuota fijada que establece la correspondiente ordenanza municipal y que, conforme a lo previsto en el artículo 2 a y 3 de dicha ordenanza, en relación con el artículo 6.3, esa cuota fija debe ser abonada, pues se trata de inmuebles de naturaleza urbana, censados en el IBI y el servicio se presta todos los días en las calles de suelo urbano de la ciudad y, de forma específica, en aquellas calles donde se encuentran ubicados en sus centros. Mantiene que con esos ciatos y conforme a lo previsto en ordenanza municipal resulta procedente la exigencia de tasa.

Rechaza igualmente la alegación relativa a que los costes del servicio son interiores al importe de la tasa recaudada y que las liquidaciones no sean equitativas.

Segundo. La problemática planteada debe resolverse tomando como necesario punto de referencia lo previsto en el artículo 20 de la LRHL:

1. Las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público Local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

En todo caso, tendrán la consideración de tasas patrimoniales que establezcan las entidades locales por:

A) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

B) La prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados.

A estos efectos, no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:

Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.

Cuando los bienes, servicios o actividades requeridas sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

b) Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

2. Se entenderá que la actividad administrativa o servicio afecta o se refiere al sujeto pasivo cuando haya sido motivado directa o indirectamente por este en razón de que sus actuaciones u omisiones obliguen a las entidades locales a realizar de oficio actividades o a prestar servicios por razones de seguridad, salubridad, de abastecimiento de la población o de orden urbanístico, o cualesquiera otras.

4. Conforme a lo previsto en el apartado 1 anterior, las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local, y en particular por los siguientes:

s) Recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de estos, monda de pozos negros y limpieza en calles particulares.

La jurisprudencia que interpreta y aplica este precepto, viene mencionada y transcrita parcialmente, tanto en los escritos de la parte recurrente como en los pre-

sentados por la defensa del Ayuntamiento, sin perjuicio, lógicamente de que cada uno de ellos destaque aquellas afirmaciones o argumentos que le son favorables.

Tal doctrina jurisprudencial pueden sintetizarse en los términos siguientes:

En primer lugar, para que pueda hablarse de hecho imponible, es necesario que exista vinculación al menos no una desconexión absoluta entre la actividad o uso propio del inmueble y la generación de residuos. A ello se refiere la norma transcrita cuando habla de la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

Lo contrario supondría, sin más, una absoluta equiparación entre la titularidad de un bien inmueble de naturaleza urbana, que se grava a través del IBI y la obligación de abonar una tasa por la prestación del servicio público.

Tal exigencia ha sido interpretada jurisprudencialmente en el sentido de que basta que se trate de un bien inmueble que tenga como destino el desarrollo de actividades o usos susceptibles de generar residuos. Dicho de otra forma, si potencialmente puede generar esos, residuos, conforme a ese uso o ejercicio de actividad propio y posible el hecho imponible se cumple y la tasa es exigible.

Ese razonamiento explica porque puede ser exigido el abono de la tasa en viviendas, locales o establecimientos que, conforme a su destino, pueden generar residuos, aun en el supuesto de que se encuentren cerrados o no habitados o no explotados.

Se justifica esa exigencia en que si esa potencialidad existe, y la efectiva generación de recursos depende únicamente de que se ejerza esa actividad o exista ese uso, la administración debe tener en cuenta esa posibilidad (el servicio puede tener que prestarlo de un día para otro) y, en consecuencia, está justificado incluirlo como coste del servicio y, en coherencia con ello, trasladar ese coste del servicio al propietario del inmueble a través de la tasa.

Como ya se ha visto el precepto legal expone que: Se entenderá que la actividad administrativa o servicio afecta o se refiere al sujeto pasivo cuando haya sido motivado directa o indirectamente por este en razón de que, sus actuaciones u omisiones obliguen a las entidades locales a realizar de oficio actividades o a prestar servicios por razones de seguridad, salubridad, de abastecimiento de la población o de orden urbanístico, o cualesquiera otras.

En segundo lugar, complemento de lo anterior, si efectivamente concurre ese presupuesto que se trate de un inmueble que tenga como destino uso o desarrollo de, actividad susceptible de generar residuos - la tasa podrá ser exigida, con independencia de que se haya producido o no esa efectiva; generación de recursos y sin que pueda exigirse por parte del sujeto pasivo la prueba que acredite que el servicio se ha prestado concreta y específicamente respecto a los residuos generados por ese inmueble.

Dicho de otra forma, y por ello no es relevante la prueba solicitada por la parte recurrente, no queda condicionada la obligación de abonar la tasa al hecho de que se acredite que ese concreto bien inmueble ha generado, efectivamente, residuos o si se prefiere, que se acredite que ese concreto y específico bien inmueble ha sido objeto de retirada efectiva, de residuos por parte del servicio municipal.

Se reitera que lo relevante es esa potencialidad, que actúa como necesario elemento de conexión entre la titularidad del inmueble y la justificación para exigir el pago de la tasa.

Tercero.- Trasladando estos razonamientos al supuesto que nos ocupa, son hechos acreditados, y, en realidad, no controvertidos, los siguientes:

- Que los diferentes inmuebles, que aparecen identificados por su Referencia Catastral son centros de transformación de los que es titular la mercantil recurrente.

- Que tales bienes inmuebles se encuentran en suelo urbano y que el servicio se presta la totalidad de las calles que integran ese suelo urbano, de la ciudad.

Ahora bien lo que no consta, y como se ha visto, es necesario para considerar que concurre el hecho imponible, es que esos centros de transformación sean susceptibles de generar residuos urbanos. El Ayuntamiento ni ha cuestionado lo afirmado al respecto por la parte recurrente, ni tampoco ha propuesto prueba dirigida a desacreditarla, manteniendo, que, conforme a la ordenanza que resulta aplicable, es suficiente con que exista constancia de que esos bienes inmuebles figuran censados en el 131, en suelo urbano, y que el servicio se presta la totalidad de las calles que integran el suelo urbano, incluidas aquellas en las que se ubican los bienes inmuebles.

Por tanto, no ha resultado ni siquiera discutida la afirmación de la parte actora de que esos centros de transformación, conforme al uso y destino que le es propio, no generan residuo alguno. La parte recurrente cita sentencia de fecha 15/01/2001, del TSJ de Madrid, que razona que no puede ser equiparados a ningún tipo de establecimiento comercial o industrial y que el único acceso que se hace a los mismos es para funciones de inspección o mantenimiento, conforme a la normativa sectorial que les resulta aplicable.

Profundizando en lo anterior, nos encontrarnos ante bienes inmuebles que están siendo usados conforme, a su destino no se trata de locales o viviendas que circunstancial o temporalmente puedan no están siendo usadas conforme a su destino, o están cerradas), inmuebles que siendo usados conforme al destino que le es propio ni consta, ni se acredita, ni se ha pretendido acreditar que generan residuos. En conclusión, esa potencialidad no existe y por ello no pueden quedar gravados por la tasa.

Procede, en consecuencia, estimar el recurso contencioso-administrativo y anular las liquidaciones, no discutiéndose tampoco la procedencia de las demás peticiones que incorpora el suplico de la demanda (incluida la baja en el padrón fiscal), consecuencias de esa anulación previa y de los argumentos que incorpora la sentencia.

Cuarto.- Lo ya razonado, conduce a la estimación del recurso contencioso-administrativo planteado, siendo necesario, en la medida en que la propia defensa del Ayuntamiento mantiene que, aplicando la normativa que incorpora la ordenanza municipal, la tasa está correctamente girada, analizar y decidir si debe plantearse cuestión de ilegalidad, frente a dicha ordenanza municipal.

Ciertamente, en alguna de sus normas esa ordenanza municipal parece tener en cuenta esa vinculación el artículo 5 cuando describe quienes son sujeto pasivo y habla de personas naturales y jurídicas y otras entidades que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos, cualquiera que sea el título por el que ocupe no disfruten de una vivienda, local de negocio, residencia, laboratorio o inmueble urbano de cualquier tipo en el que se realice el hecho imponible y también el artículo 6.2, relativo a la cuota íntegra, que expone que la cuota íntegra está compuesta de una cuota fija, y si procede, de una cuota variable, ambas de carácter anual y expresadas en los múltiplos del MBR que se expresan en los dos apartados siguientes. En el informe previo a la modificación de la ordenanza fiscal se indica que: "2 cuantificación de la deuda tributaria en base a un único Módulo Básico del Residuo -(MBR) que se establecen un importe de 15,00 €).

Pero a pesar de ello consideró procedente plantear la cuestión de ilegalidad puesto que cuando delimita el hecho imponible, en el artículo 3 y la cuota fija, art. 5.3 no incorporan esa previsión legal a la que se ha venido haciendo referencia. "La prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasiva") ni ninguna otra expresión o previsión que se refiera a tal vinculación.

Ni siquiera cuando se indica quienes son sujetos pasivos se incorpora a esa expresión de .que el servicio se refiera, afecte o beneficie "de modo particular" al sujeto pasivo.

Como se ha visto a partir de esa previsión normativa se exige, para que exista legalmente obligación de abonar la tasa, esa potencialidad o que se trate da inmuebles destinados a uso o actividades, susceptibles de generar residuo.

También como se ha indicado ha sido la propia defensa del Ayuntamiento la que ha expuesto que las previsiones normativas que incorpora la ordenanza municipal no reflejar ésa vinculación sino que establecen un "automatismo" entre la titularidad de bienes inmuebles de naturaleza urbana del municipio de Zamora que se encuentran incluidos en el censo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (artículo 3.1 y artículo 6.3.) y que consten acreditado que el servicio se presta en toda la zona urbana, incluidas las calles donde se ubican en sus bienes inmuebles, para.que deba abonarse, la cuota fijada de la tasa.

En coherencia con lo anterior, y conforme a lo previsto en el artículo 27 de la Ley Jurisdiccional, una vez en esta sentencia, se planteará la correspondiente cuestión de ilegalidad de la indicada ordenanza municipal (ordenanza de la tasa por recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos, publicada en el BOP de 21/12/2011, que obra en el expediente administrativo), al entender que lo previsto en los artículos citados, (artículo 2 a, 3.1 y 6.3) es contrario a la regulación del art. 20 de la LRHL.

Artículo 2: La tasa por recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos es un tributo que grava la prestación de dicho servicio, de solicitud recepción obligatoria, siendo objeto de esta extracción:

a) La tributación por cuota fija de todo tipo de inmuebles de naturaleza urbana del municipio de Zamora y que se encuentran incluidos en el censo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 3: Hecho imponible.

1.- Estará constituido por la prestación del servicio de recepción obligatoria, de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos en los inmuebles de naturaleza urbana del municipio de Zamora y que se encuentran incluidos en el censo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 6.3: La tributación por cuota fija resultará de la multiplicación del MBR por los siguientes índices según la codificación, que resulte del inmueble del referido censo catastral... "

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo.- Plantear ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de Castilla y León, sede Valladolid, cuestión de ilegalidad prevista en los arts. 27 y 123 a 126 de la LJCA, sobre la ordenanza municipal del Ayuntamiento de Zamora (ordenanza de la tasa por recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos, publicada en el BOP de 21/12/2011, que obra en el expediente administrativo), al entender que lo previsto en las artículos citados, (artículo 2a, 3.1 y 6.3) es contrario a la regulación del artículo 20 de la LRHL.

Contra este auto no cabe recurso alguno.

Emplácese a las partes para que, en el plazo de quince días puedan comparecer y formular alegaciones ante dicha Sala, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo no se admitirán aquéllas.

Así lo acuerda, manda y firma don Constantino Merino González, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número uno de Zamora.

En Zamora, a 10 de octubre de 2016.-El Letrado de la Administración de Justicia.

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 1

ZAMORA

NIG: 49275 44 4 2016 0000726. Modelo: 074100. PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000314/2016. Sobre ORDINARIO. DEMANDANTE/S D/ña: FRANCISCO FERNÁNDEZ MATEOS, MIGUEL ÁNGEL RABANAL GARCÍA, TOMÁS PERAL DELGADO, YOLANDA IBÁÑEZ MAÑANES, JOSÉ CARLOS RAMOS DE LA FUENTE, JUAN JOSÉ DEL RÍO GARCÍA, FÉLIX MANTECÓN GONZÁLEZ, RUBÉN GARCÍA PEDRUELO, BORJA IGLESIAS NIETO, CRISTINA BARRIO SALVADOR, JOSÉ LUIS LEGIDO GUTIÉRREZ, MARÍA VISITACIÓN BLANCO MANRIQUE, INOCENCIO VICENTE CARBAJO. DEMANDADO/S: MAÑANES BLANCO, S.:L, FONDO DE GARANTÍA SALARIAL.

Edicto

D. Jaime Támara Silván, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 001 de Zamora.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Francisco Fernández Mateos, Miguel Ángel Rabanal García, Tomás Peral Delgado, Yolanda Ibáñez Mañanes, José Carlos Ramos de la Fuente, Juan José del Río García, Félix Mantecón González, Rubén García Pedruelo, Borja Iglesias Nieto, Cristina Barrio Salvador, José Luis Legido Gutiérrez, María Visitación Blanco Manrique, Inocencio Vicente Carabajo, contra Mañanes Blanco, S.L, Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º Procedimiento Ordinario 0000314/2016 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Mañanes Blanco, S.L, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 29 de noviembre de 2016 a las 10:05 horas, en C/ Regimiento de Toledo, 39 - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación y en su caso a las 11:00 horas para la celebración del acto de juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto; del juicio asistido, de abogado o representado, técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

R-201602923

Y para que sirva de citación a Mañanes Blanco, S.L, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Zamora, a veintiuno de octubre de dos mil dieciséis.-El Letrado de la Administración de Justicia.

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 2

ZAMORA

NIG: 49275 44 4 2016 0000315. Modelo: N28150. OAL P. OFICIO AUTORIDAD LABORAL 0000165/2016. Procedimiento origen: PROCEDIMIENTO ORDINARIO. 0000165/2016. Sobre ORDINARIO. DEMANDANTE: TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, T.G.S.S. ABOGADO/A: SERV. JURÍDICO SEG. SOCIAL. DEMANDADOS: Dña. VIRGINICA ANTONETA DORHOI, FANICA COCOS, MÓNICA BOCANCEA, ANDREEA MADALINA, CAROLINA CELESTE GAMACHO GUERREROS, SEGRY STEFANY VIEIRA OROSCO, HOSTAL EL HENAR S.L. HOSTAL EL HENAR S.L., ANDREIA MENDES PEREIRA, ESTEFANY TARINET ÁLVAREZ GONZÁLEZ. ABOGADO/A: ALICIA JULIÁN LÓPEZ.

Edicto

D. Rafael Lizán Rupilanchas, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social n.º 002 de Zamora, hago saber:

Que en el procedimiento E. Oficio Autoridad Laboral 0000165/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Tesorería General de la Seguridad Social T.G.S.S. contra la empresa Virginica Antoneta Dorohoi, Fanica Cocos, Monica Bocancea, Andreea Madalina, Carolina Celeste Gamacho Guerreros, Segry Stefany Vieira Orosco, Hostal El Henar S.L, Hostal El Henar S.L., Andreia Mendes Pereira, Estefany Tartnet Álvarez González, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

SENTENCIA N.º 220/2016

Y para que sirva de notificación en legal forma a Estefany Tarinet Álvarez González (Melisa), Mónica Bocancea (Mónica), Andreea Madalina (Andrea) en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, haciéndole saber que en la sede de dicho Juzgado podrá tener conocimiento íntegro de la sentencia y que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, pudiendo anunciarse el mismo por comparecencia o por escrito ante este Juzgado, dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, o por mera manifestación de la parte, de su abogado o representante, al efectuarse ésta, de su propósito de entablarlo. Asimismo se advierte al condenado, que en caso de interposición del mencionado recurso y al tiempo de anunciarlo, deberá ingresar en la cuenta abierta por este Juzgado en el Banco Santander, oficina principal de esta capital, denominada "Depósitos y Consignaciones", n.º 4297/000065/0165/16, el importe de la condena, así como la cantidad de 300 euros, en concepto de depósito sin cuyos requisitos no será viable el recurso.

Se advierte al destinatario, que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Zamora, a trece de octubre de dos mil dieciséis.-El Letrado de la Administración de Justicia.

R-201602924

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 2

ZAMORA

NIG: 49275 44 4 2010 0001294. Modelo: N81291. ETJ EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 0000056/2011. Procedimiento origen: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000620/2010. Sobre ORDINARIO. DEMANDANTE: D. FLORIÁN LANCHO TEJADO. ABOGADO: D. TOMÁS MURIEL MARTÍN. DEMANDADO/S: D. JOSÉ MARÍA PRADA LÓPEZ, FOGASA.

Edicto

D. Rafael Lizán Rupilanchas, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social n.º 002 de Zamora, hago saber:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 0000056/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Florián Lancho Tejado contra don José María Prada López, se ha dictado decreto en el que acuerda el embargo de bienes muebles.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don José María Prada López en ignorado paradero, haciéndole saber que en la sede de dicho Juzgado podrá tener conocimiento íntegro del acto; que la notificación surte efectos desde la fecha de la publicación en el Boletín; que contra el mismo cabe recurso de reposición, ante este Órgano Judicial, en el plazo de tres días, y expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

En Zamora, a dieciocho de octubre de dos mil dieciséis.-El Letrado de la Administración de Justicia.

R-201602925